

DICTAMEN 1

2012

SOBRE

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS Y DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, PARADAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS QUE PRECISEN LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EL TRANSPORTE URBANO

Sesión extraordinaria del Pleno de 9 de abril de 2012

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SEVILLA

Sumario

I.	Antecedentes	3
II.	Contenido	5
	II.1 Introducción	5
	II.2 Modificaciones	6
III.	Valoraciones	9

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS Y DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, PARADAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS QUE PRECISEN LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EL TRANSPORTE URBANO

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), en virtud de lo establecido en su Reglamento de Constitución, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 30 de diciembre de 1999, y en virtud de lo establecido en su artículo 6 c), previo análisis y tramitación de la Comisión de Trabajo en su reunión celebrada el día 3 de abril de 2012, se da traslado al Pleno del Consejo Económico y Social que aprueba en su sesión extraordinaria del día 9 de abril de 2012, el siguiente

D i c t a m e n

I. Antecedentes

Con fecha 26 de marzo de 2012, tiene entrada en el Consejo Económico y Social escrito procedente de la Agencia Tributaria de Sevilla del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, solicitando a los efectos previstos en el artículo 6 del Reglamento del CESS, la emisión por parte del Consejo de un dictamen sobre los proyectos de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por

otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos y de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase,

paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

Junto a la anterior petición, se remite al CESS por la Agencia Tributaria de Sevilla la siguiente documentación:

- Proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de:
 - Tasa por otorgamiento de Licencia, y autorizaciones administrativas de Auto-Taxis y demás vehículos de alquiler.
 - Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier

clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

- Estudios Técnico-Económicos para la determinación de dichas Tasas.

Los miembros de la Comisión de Trabajo fueron, -por el Grupo Primero D^a. Auxiliadora Fernández García (U.G.T.) y D^a. Rosario Pérez Martín (CC.OO.), por el Grupo Segundo D^a. M^a Eugenia Millán Zamorano (C.E.S.) y D^a. Carmen Izquierdo Crespo (C.E.S.), y por el Grupo Tercero D. Manuel Baus Japón (FACUA), D. José Miguel Molina Jiménez y D^a. M^a Jesús Reina Fernández (CEPES-A) (Ponente)-, que se reunió el día 3 de abril de 2012 con el fin de elaborar la correspondiente Propuesta de Dictamen.

II. Contenido

II.1 Introducción

Las ordenanzas que se presentan a modificación regulan dos tasas. Se incluyen como tasas las contraprestaciones por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como las derivadas de la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa que no sea de solicitud o recepción voluntaria por los administrados.

II.2 Modificaciones

A continuación se señalan las modificaciones realizadas sobre estas Ordenanzas fiscales:

Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos

Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 2º, regulador del objeto de la Tasa, contemplando como supuestos de no sujeción tanto la transmisión de las licencias existentes, cuya finalidad sea la conversión de las mismas a licencias para vehículos adaptados al transporte de personas con movilidad reducida (euro-taxi), como la autorización para la sustitución o adaptación de los vehículos afectos a las licencias, al transporte de personas con movilidad reducida.

Por otro lado, se incrementa la cuota tributaria por cada revisión documental ordinaria anual de automóviles de turismo de la Tarifa 5ª, apartado a) desde 11,96 hasta 91,96€.

Esta ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día primero de julio de 2012, si bien la modificación introducida en la Tarifa 5ª, apartado a), no entrará en vigor hasta el día 1 de enero de 2013, como establece la nueva Disposición Transitoria.

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

Se añade un nuevo supuesto al hecho imponible de esta Tasa, que se refleja en su denominación, al contemplar como objeto de esta exacción en el

artículo 2º f), la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público local con la reserva de espacios o prohibición de estacionamientos en las vías y terrenos de uso público destinados a paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisan licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

Al supuesto del artículo 2º e) de reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, o prohibición de estacionamiento, concedidos a hoteles, entidades o particulares, se le añade una precisión en el sentido de que será objeto de exacción “tanto cuando el espacio demanial reservado se destine directamente a estacionamiento o parada de vehículos, como cuando dicha reserva sea precisa para garantizar el libre acceso de vehículos a garajes particulares, públicos, comerciales o de cualquier otra naturaleza.”

Al supuesto de la Tarifa primera se le añade la precisión de que los edificios o cocheras particulares o los aparcamientos individuales de propiedad sean tanto en superficie como en subsuelo.

La Tarifa segunda (entrada de vehículos de motor en garajes o locales públicos en régimen de abonados) y la Tarifa tercera (entrada de vehículos de motor en garajes o locales o aparcamientos comerciales en régimen rotativos (aparcamiento por horas)) se unifican en la nueva Tarifa segunda a la que se añaden los establecimientos sanitarios privados o concertados, hoteles, instalaciones deportivas, culturales o de ocio, y cualquier otra actividad análoga. La nueva tarifa supone un incremento para los garajes en régimen de abonado.

Las Tarifas sexta y séptima se unifican en la nueva Tarifa quinta, estableciéndose una cuota trimestral –antes era semestral-, que supone un incremento,

que depende del epígrafe y de la categoría fiscal de la calle. En esta Tarifa se contemplan las reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles; para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento concedidos a entidades o particulares, así como a hoteles, centros sanitarios privados o concertados, comerciales, deportivos, culturales, de ocio u otros fines análogos; y para paradas de líneas (en la ordenanza en vigor este epígrafe se establece para “principio o final de paradas de líneas”) de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos.

Se establece una nueva Tarifa sexta consistente en las reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público destinadas a paradas de auto-taxis, con una cuota trimestral de 130,00€ por cada titular de licencia con turno único, y de 260,00€ por cada titular de licencia con turno doble.

Finalmente, se introducen algunas modificaciones en las normas de gestión y el régimen de declaración, ingreso y recaudación, derivadas de la introducción de la Tarifa sexta.

Esta ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día primero de julio de 2012.

III. VALORACIONES

La Delegada de Hacienda en la presentación a este Consejo del proyecto de ordenanzas fiscales para 2012 mantuvo que las mismas estaban encuadradas en la estrategia fiscal que había establecido el nuevo gobierno municipal para el mandato 2011-2015 consistente en una rebaja del esfuerzo fiscal.

Evidentemente, la modificación de las ordenanzas objeto de este Dictamen contradicen dicho planteamiento. No se produce la pretendida disminución sino que por el contrario se origina, en general, un desproporcionado incremento que repercute directamente sobre parte del tejido empresarial de la ciudad y de forma diferida puede repercutir sobre la ciudadanía como receptora última de la prestación de servicios de los autónomos, empresas y entidades afectadas.

Parece que estamos asistiendo a un efecto que podríamos catalogar de pendular, por el cual se pasa de la anunciada estrategia de rebaja del esfuerzo fiscal a un incremento desproporcionado. Al menos así se concreta para las dos tasas que se modifican.

Este Consejo Económico y Social siempre ha mantenido que las políticas fiscales del Ayuntamiento deben de estar regidas por la suficiencia económica. Así lo determinó, por última vez, en el Dictamen que emitió con motivo de la valoración del Proyecto de modificación de Ordenanzas fiscales y reguladoras de Precios públicos del ejercicio 2012. No se quiere decir con ello que se deba producir un incremento desproporcionado de la presión fiscal como el que se deriva de la modificación de las tasas que se dictaminan, sino que éstas deben ser suficientes con el objetivo esencial de mantener y mejorar los servicios públicos y los ajustes que sean necesarios deben ser establecidos de una forma paulatina, equitativa y proporcional.

Por otra parte no se ha entregado a este Consejo una memoria explicativa de las modificaciones efectuadas y las razones por las que éstas se producen, lo que se considera fundamental para su valoración. El estudio técnico económico de determinación de las tasas que se acompaña, es muy generalista y no resuelve las dudas que se plantean.

Por último, en este apartado de consideraciones generales, este Consejo entiende que las dos modificaciones de ordenanzas que se dictaminan encuentran acomodo dentro del marco del Plan de Ajuste aprobado por el Pleno Municipal el 30 de marzo, en cuyo apartado de ingresos contempla una subida generalizada y en muchos casos desproporcionadas de la totalidad de las tasas y precios públicos. Por ello sería procedente abordar globalmente las modificaciones que se pretenden realizar y no hacerlo parcialmente.

Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos

Entrando en una valoración más concreta de las modificaciones de la tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis entendemos como positivas el que se haya contemplado como supuestos de no sujeción tanto la transmisión de las licencias existentes, cuya finalidad sea la conversión de las mismas a licencias para vehículos adaptados al transporte de personas con movilidad reducida (euro-taxi), como la autorización para la sustitución o adaptación de los vehículos afectos a las licencias, al transporte de personas con movilidad reducida.

Por otra parte, llama la atención el fuerte incremento que experimenta la tasa por revisión

documental ordinaria anual. Aunque parece que éstas y otras modificaciones se efectúan siguiendo el acuerdo firmado entre el Ayuntamiento y las asociaciones mayoritarias del sector del taxi para la viabilidad y modernización del sector, sólo cabe cuestionarse si dichas modificaciones no deberían haberse presentado y consultado ante el Instituto del Servicio de Auto-taxis de Sevilla.

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local

En general, con respecto a estas tasas y tal como hemos manifestado en las Consideraciones Generales, nos parecen desproporcionados los incrementos que sufren, además de cuestionar la idoneidad del momento en el que se producen toda vez que están cercanas en fecha las nuevas Ordenanzas, máxime en estos momentos de incertidumbre económica por el que atraviesan los sectores empresariales afectados.

Con respecto a las modificaciones de la tarifa 2ª y 5ª, observamos que se han agrupado las categorías de las calles, lo cual repercute negativamente en la progresividad de la tasa. La Ley de Haciendas Locales (TRLRHL) concreta que "el importe de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará, con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público"; con la información que poseemos es difícil saber si esto es así. Además el informe técnico económico, como

hemos mencionado anteriormente, no lo aclara, por lo que se hace dificultosa una valoración más rigurosa.

La modificación introducida en el Epígrafe 3 de la Tarifa quinta en lo referente a las paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, modifica la antigua ordenanza en tanto en cuanto el concepto impositivo "Principio o Final de Paradas" pasa a estar determinado por "Paradas". De esta modificación, en principio, lo que se desprende es que repercutiría de forma muy gravosa sobre las empresas prestadoras de dichos servicios y, además, podría mermar la calidad del mismo, toda vez que se podría tender a la eliminación de paradas por parte de las empresas debido a su elevado coste.

Por otra parte, llama la atención el establecimiento de una nueva Tarifa por las reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público destinado a paradas de auto-taxis. Al respecto manifestamos igual consideración a la ya realizada en el anterior apartado en el que nos referíamos a las modificaciones que afectan al sector de auto-taxis.

Por último, el Consejo Económico y Social de Sevilla considera que corresponde al Ayuntamiento de Sevilla atender las observaciones y aportaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas a las Ordenanzas. A la par se solicita se nos de cuenta de las modificaciones efectuadas en las mismas como consecuencia de las sugerencias y recomendaciones efectuadas.

Sevilla, 9 de abril de 2012

EL SECRETARIO DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: José Luis Pizarro Rodríguez

VºBº

EL PRESIDENTE DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: Luis Ángel Hierro Recio

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SEVILLA

E-mail: cess@sevilla.org